

**ACUERDO N°. 04 DE 2009
(JUNIO 02 DE 2009)**



Por medio del cual el Consejo Superior de la Fundación Universitaria Amigó crea, aprueba y expide su propio Reglamento.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó en virtud de los literales e y bb del Artículo 22 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: El Consejo Superior es el máximo organismo de dirección y de gobierno de la Institución.

SEGUNDO: Es menester crear un reglamento que oriente las funciones del Consejo Superior, para que las decisiones se tomen de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Adoptar el presente Reglamento del Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó, el cual se describe en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Carácter. El Consejo Superior es la máxima instancia de dirección, gobierno y de participación de la Fundación Universitaria Luis Amigó, tal como lo prescribe el Estatuto General en sus Artículos 13 y 14.

SEGUNDA: Criterios. El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Luis Amigó opera bajo los siguientes criterios orientadores:

1. **EFICACIA:** Significa hacer las cosas bien con el fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
2. **TRANSPARENCIA:** Implica la toma de decisiones con criterios de probidad, claridad y lealtad institucional, de acuerdo con su Misión, Visión y Objetivos
3. **CONOCIMIENTO:** Implica que las decisiones se tomen con el pleno conocimiento de los proyectos, lineamientos, políticas, argumentos y demás razones que les den soporte científico y académico.
4. **PERTINENCIA:** Implica que el análisis de los diferentes asuntos se realice consultando los intereses de la institución, en coherencia con su ser y debe ser, en términos de planeación y desarrollo.

5. **CONVENIENCIA:** Implica que, en todo caso, el Consejo Superior tendrá presentes las necesidades reales de la institución consultando el medio externo e interno para que los proyectos y decisiones no sean ajenas a la realidad.

6. **LEGITIMIDAD:** Las decisiones deberán tomarse en términos de consensos, con el fin de ganar en legitimidad frente a la comunidad institucional.

7. **PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA:** En el Consejo Superior están representados los diferentes estamentos de la Congregación y de la Institución, quienes desde la participación y el consenso democrático tomarán las decisiones que contribuyan al crecimiento y fortalecimiento institucional.

TERCERA: Conformación, Calidades, Designación, Período, Vacancia Representación, Presidencia y Responsabilidad. Fundamento Estatutario. El Consejo Superior estará conformado tal como lo prescribe el artículo 14 del Estatuto General. Sus calidades, designación y período se establecen en el artículo 15. Vacancia de sus miembros artículo 16, representación artículo 17, presidencia artículo 18 y responsabilidad artículo 19.

CUARTA: Convocatoria. Conforme al Artículo 20 del Estatuto General, el Consejo Superior será convocado por el Presidente o por el Rector General. Dicha convocatoria se realizará por medio impreso, o haciendo uso de otro medio o tecnología (correo electrónico, invitación telefónica, entre otros). La convocatoria debe indicar con precisión la fecha, hora y lugar, y los temas que se tratarán. Se adjuntará también la información que sea pertinente con el fin de ser analizada previamente por los consejeros para que expresen sus apreciaciones al respecto.

QUINTA: Sesiones. El Consejo Superior tendrá dos tipos de sesiones:

a. Ordinarias: las cuales se realizarán al menos una vez al mes.

b. Extraordinarias: las cuales se realizarán por convocatoria del Presidente, o por el Rector General, cuando sea perentoria la toma de una decisión, o el análisis de un asunto que requiera el trámite de urgencia, con el fin dar solución a una situación, cuya demora implicaría perjuicios institucionales en su proyección y desarrollo.

Dichas sesiones podrán ser a su vez:

a. Presenciales: para lo cual se requiere un quórum deliberatorio equivalente a más de la mitad de sus miembros.

b. No presenciales, a través de cualquier medio tecnológico o virtual, tal como lo prescribe el Acuerdo N° 32 del 07 de diciembre de 2004, o de acuerdo con cualquier otra reglamentación que al respecto se expida.

Parágrafo: En las sesiones presenciales, y por especiales circunstancias que impidan la comparecencia física de uno de sus miembros, éstos podrán hacerse presentes de manera válida presentando sus informes, apreciaciones y aún decisiones o votos, por cualquier medio impreso o electrónico, siempre y cuando se realice antes de la respectiva sesión y el número de los ausentes no supere las dos terceras partes de los miembros acreditados tal como lo indica el parágrafo del artículo 18 del Estatuto General. En todo caso, el Presidente del Consejo Superior deberá estar presente con el fin de instalar válidamente la sesión.

SEXTA: Desarrollo de las sesiones. Las sesiones del Consejo Superior se desarrollarán de acuerdo con el orden del día previamente conocido por los Consejeros; no obstante, podrá ser modificado en la misma sesión. En ellas se tratarán los temas que hayan sido presentados por los convocantes, o los que se hayan acordado en la misma sesión.

Cuando el Consejo Superior lo estime conveniente, y con el fin de ser ilustrado de manera suficiente, podrá solicitar la asistencia de expertos, o de los empleados de la universidad que, con funciones de dirección, confianza o manejo, puedan subsanar dudas y dificultades en la comprensión de los asuntos tratados.

SÉPTIMA: Comisiones. Con el fin de facilitar el estudio y el trabajo de los miembros del Consejo Superior, se podrán organizar comisiones para realizar los análisis previos y para dar conceptos a los demás miembros del Consejo Superior sobre la realidad, conveniencia, pertinencia de los proyectos y programas, habida consideración de la viabilidad institucional.

Dichas comisiones presentarán su informe por escrito a los miembros del Consejo Superior, con la suficiente antelación a la sesión en que será debatido el asunto, con el fin de ayudar a dilucidarlo y con miras a tomar una decisión razonada y conveniente, en los términos considerados en el Artículo 2 de este acuerdo.

OCTAVA: Quórum. El Consejo Superior deliberará, aprobará y decidirá con base en los siguientes quórum:

a. **Quórum Deliberatorio.** Es el requerido para deliberar y se constituye con el número de consejeros que se hacen presentes para la instalación válida de la sesión. Conforme al Artículo 18 del Estatuto General, constituye quórum deliberatorio la mitad más uno de los consejeros acreditados.

b. **Quórum Decisorio.** Es el quórum requerido para tomar una decisión, y lo constituye la mitad más uno de los miembros asistentes al Consejo Superior.

c. **Quórum Aprobatorio.** Es el quórum requerido para aprobar válidamente una decisión. Algunas decisiones implicarán que la decisión se tome por mayoría simple (mayoría de votos del total de asistentes), Mayoría absoluta (la mitad más

uno de los consejeros asistentes), o por mayoría calificada que implicará que la decisión sea tomada por las dos terceras partes de los votos de los asistentes.

NOVENA: Votación. La votación de las diferentes propuestas, sometidas a consideración del Consejo Superior, podrá realizarse de la siguiente manera:

a. **Voto Nominal y Público:** es el que expresa cada uno de los consejeros de manera pública, lo cual permite individualizar la decisión a pesar de que ésta sea de orden colegiado.

b. **Voto Secreto y Escrito:** es el que expresa cada uno de los consejeros de manera secreta, lo cual no permite individualizar la decisión y se expresa de manera escrita, siguiendo los procedimientos de escrutinio.

Los diferentes asuntos se podrán decidir mediante voto por mayoría simple, mayoría absoluta o por mayoría calificada, según su trascendencia, y mediante decisión del presidente del consejo, previa a la votación

Parágrafo: se requiere voto favorable del Presidente del Consejo Superior, tal como lo prescribe el inciso tercero del parágrafo del Artículo 22, en los siguientes casos:

- a. Expedir y modificar el Estatuto General (literal d, Artículo 22).
- b. Expedir y modificar los Reglamentos internos de la institución (literal e, Artículo 22).

DECIMA: Delegaciones. Conforme al inciso cuarto del parágrafo del Artículo 22, el Consejo Superior podrá delegar en el Rector General y en los Rectores de las Seccionales las siguientes funciones:

- a. Autorizar las adiciones y traslados presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran (literal k, Artículo 22).
- b. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución (literal l, Artículo 22).
- c. Autorizar la aceptación de donaciones y legados (literal m, Artículo 22).
- d. Nombrar comisiones negociadoras y árbitros (literal q, Artículo 22).
- e. Autorizar las comisiones de estudio en el exterior (literal r, Artículo 22)

Parágrafo: conforme al literal cc, del Artículo 22 cuando las decisiones sean perentorias para la buena marcha institucional, y conforme al literal o del mismo

artículo, el Consejo Superior podrá autorizar al Rector General la celebración de todo contrato o empréstito en cuantía que exceda los 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Dicha autorización podrá ser de manera específica o genérica, con duración determinada y condicionada en cada caso a la presentación del informe respectivo.

DECIMAPRIMERA: Inhabilidades e Incompatibilidades. Los miembros del Consejo Superior están sujetos a las inhabilidades e Incompatibilidades prescritas en el artículo 23.

DÉCIMASEGUNDA: Impedimentos y Recusaciones. Las decisiones de los miembros del Consejo Superior deberán fundamentarse en criterios de lealtad, probidad, transparencia y ética y estarán direccionadas a la búsqueda del bienestar institucional, por fuera de los intereses particulares. En el Consejo Superior se podrán dar dos mecanismos de probidad de sus miembros:

a. Impedimento. Será aquel que alega de manera personal cada uno de los miembros del Consejo Superior, cuando en su fuero interno y por los preceptos de la ética considere que no es apto para tomar una decisión frente a un cierto punto. Esto por razones de conflicto de intereses, prejuizgamiento, animadversión u otros que considere que no garantizan una decisión transparente o adecuada.

b. Recusación. Será aquella que alega cualquier miembro de la corporación en contra de uno de sus integrantes cuando, de manera probada, considere que el recusado no puede de manera idónea y ética tomar una decisión institucional, por conflictos de intereses u otras razones que pongan en duda la legitimidad de la decisión.

Parágrafo. Los impedimentos y recusaciones se tramitarán en la misma sesión o con anterioridad al análisis y toma de decisión. En todo caso, será el presidente del Consejo Superior quién aceptará o no el impedimento o la recusación.

DÉCIMATERCERA: Funciones de Elección y ratificación. Corresponde al Consejo Superior la elección de:

- a. Rector General
- b. Representante Legal Suplente
- c. Revisor Fiscal
- d. Ratificación de Rectores de Seccionales previo nombramiento realizado por el Rector General.

En la sesión de la elección de los cargos que requieran terna, el nominador establecido en los estatutos hará la presentación de los candidatos.

DÉCIMACUARTA: Actas, Decisiones y Notificaciones. De cada sesión del Consejo Superior se dejará constancia en un acta, que tendrá una secuencia numérica anual. De igual manera, las decisiones se expresarán mediante acuerdos, como expresión colegiada, que se numerarán consultando la fecha de la sesión y tendrán secuencia numérica anual. Las decisiones que emanen del Consejo Superior serán notificadas a los diferentes estamentos institucionales, en cuanto no contengan reserva.

Corresponde al Secretario General, quien actúa en calidad de secretario del Consejo Superior la realización de las actas, la proyección de los acuerdos y la notificación de las decisiones.

La presente disposición rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín, a los dos días del mes de junio de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



PADRE OSWALD URIBE LEÓN ENRIQUEZ
Presidente



FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General